



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1541-SPA-892** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco con manchas cafés de entre 4 y 6 años talla grande; al cual lo tienen amarrado en un estacionamiento público las 24 horas lo que ha generado que tenga marcado el cuello (...) presenta algunas heridas en la cara, lo que presume podría ser utilizado para peleas (...) [en el domicilio ubicado en calle Zamora, número 11, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

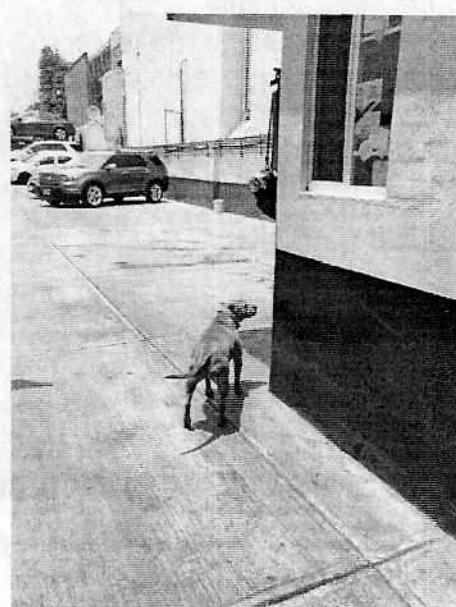
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Zamora, número 11, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, durante el primer reconocimiento de hechos, en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:

- Que el domicilio anteriormente señalado, habitan dos ejemplares caninos de la raza pitbull.
- Una hembra de color café, la cual se encontraba deambulando libremente dentro del predio, presentaba una condición corporal nivel tres; con un comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.



- Por lo correspondiente al ejemplar canino objeto de denuncia, se observó un canino macho, color blanco con manchas cafés, en la parte trasera del inmueble, sujeto mediante una correa de aproximadamente un metro y medio sin presentar lesiones en su cuello; no obstante, su responsable manifestó que por las noches deambula libremente al interior del predio. Por otro lado, refirió que en el día se encuentra sujeto ya que suele ser agresivo.
- Es importante señalar que posee una condición corporal nivel tres y no presentó signos de lesiones ni enfermedad
- Durante la diligencia presentó un comportamiento sociable.
- Cuenta con protección de las inclemencias.
- Finalmente, la persona responsable de los ejemplares caninos, mostró las cartillas de vacunación de ambos caninos, acreditando así la atención médica brindada.



No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-1086-2019 de fecha 2 de mayo de 2019, esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante el reconocimiento de hechos realizados no se observaron en los caninos signos de lesiones o enfermedades, además de que poseen óptima condición corporal y comportamiento sociable, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:





(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

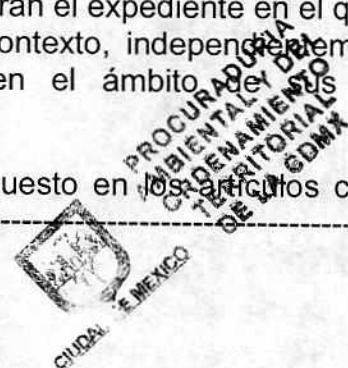
No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Zamora, número 11, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentran dos ejemplares caninos de la raza pitbull, hembra y macho, ambos en óptima condición corporal, sin signos de lesiones o enfermedades, aunado a lo anterior, su responsable acreditó que se le brinda atención médica veterinaria, toda vez que en el acto mostró las cartillas de vacunación. Por otro lado, el canino hembra deambula libremente y el macho objeto de denuncia se encuentra en la parte trasera del predio sujeto mediante correa, ya que a decir de su responsable suele tener un comportamiento agresivo; sin embargo, en las noches deambula libremente. Finalmente cuenta con protección de las inclemencias.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-1541-SPA-892

No. Folio: PAOT-05-300/200-4010-2010

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELW/KOH/JDGG*